

# **ALCANCE N° 208**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

**DE ELECCIONES**

**RESOLUCIONES**

**INSTITUCIONES**

**DESCENTRALIZADAS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN DE HOJANCHA, MATAMBÚ**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9463**

**EXPEDIENTE N.º 19.459**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN DE HOJANCHA, MATAMBÚ**

ARTÍCULO 1- Se crea el distrito 5° del cantón de Hojancha, Matambú, cuya cabecera será Matambú centro. El distrito estará integrado por los caseríos de Matambú y los demás poblados que se ubican dentro de los límites territoriales de la reserva indígena pertenecientes al cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste.

ARTÍCULO 2- El Instituto Geográfico Nacional preparará el mapa oficial del distrito de Matambú, conforme a las coordenadas referidas al sistema de proyección cartográfica oficial para Costa Rica CRTM05 y su datum asociado CR05, de conformidad con los límites del territorio de la Reserva Indígena Matambú, que se encuentra dentro de la jurisdicción del cantón de Hojancha.

El límite del distrito 5° de Matambú, del cantón de Hojancha, inicia partiendo del vértice 1: N 1116831,67 E 346285,18, punto que se ubica en la intersección entre el río Momollejo y la carretera que va de Matambú a Polvazales; vértice 2: N 1116511,16 E 345800,48; vértice 3: N 1114984,96 E 346774,26; vértice 4: N 1114378,48 E 346385,31; continuando a la margen derecha del camino que conduce de La Mansión a Hojancha hasta el vértice 5: N 1113960,05 E 345575,97; vértice 6: N 1114512,78 E 343573,14, hasta un vértice 6-A, punto que corresponde a la intersección del límite de la Reserva Indígena Matambú con el límite cantonal de Hojancha (establecido por el Decreto Ejecutivo N.° 2192-G, de 2 de febrero de 1972, que fija los límites de este cantón, según la Ley N.° 4887, de 2 de noviembre de 1971), siguiendo dicho límite cantonal hasta el vértice 1 inicial de la presente descripción.

ARTÍCULO 3- La elección de los miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito y los respectivos síndicos del distrito de Matambú, será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

TRANSITORIO ÚNICO- La presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones para designar a las autoridades municipales, que se realizarán el 7 de febrero de 2016 o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados, a celebrarse el 4 de febrero de 2018.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

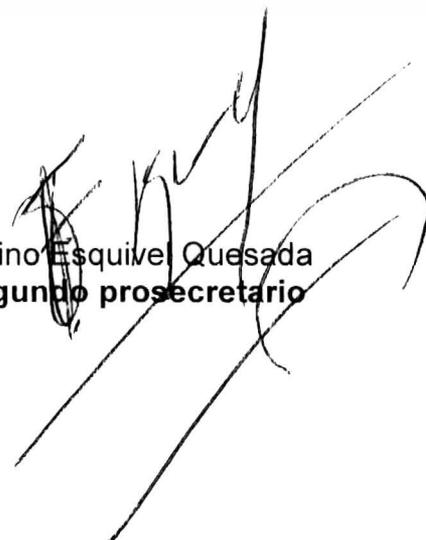
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**



Carmen Quesada Santamaria  
**Primera secretaria**



Abelino Esquivel Quesada  
**Segundo prosecretario**

---

Dado en la Ciudad de Nicoya, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**MARÍA FULLMEN SALAZAR ELIZONDO**  
Ministra a.i. de Gobernación y Policía

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7818, LEY ORGÁNICA  
DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR,  
DE 2 DE SETIEMBRE DE 1998**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9466**

**EXPEDIENTE N.º 20.245**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 7818, LEY ORGÁNICA  
DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR,  
DE 2 DE SETIEMBRE DE 1998**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 118 de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 118- Anualmente, antes del 15 de octubre, la Junta Directiva distribuirá entre los ingenios, mediante la asignación de cuotas de producción, la cuota nacional de producción de azúcar, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Para los efectos de distribución de la cuota nacional de producción entre los ingenios, se considerará lo siguiente:

Se calculará el promedio de las dos cuotas nacionales de producción más altas, registradas en las cinco zafras anteriores y que serán las comprendidas entre el 2011-2012 y el 2015-2016, ambas inclusive.

Si el promedio a que se refiere el párrafo anterior supera la cuota nacional de producción de azúcar calculada, según lo dispuesto en el artículo 114, se tomará en cuenta, para los fines de distribución, la cuota indicada y no el promedio mencionado. El cálculo del promedio indicado se mantendrá invariable para las zafras futuras.

En el supuesto de que se determine un exceso de azúcar entre la cuota nacional de producción que corresponda y el promedio indicado en el inciso anterior, este se distribuirá entre los ingenios en proporción a sus cuotas de referencia. Para esta distribución no se tomarán en cuenta los mínimos a los que se refiere el cuarto párrafo del artículo 125.

El azúcar calculado, según el procedimiento establecido en el artículo 118.1, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de referencia limitadas de cada ingenio.

Los faltantes de cuota generados por disminuciones reales de producción de azúcar, de alguno o algunos de los ingenios, se distribuirán de conformidad con lo establecido en los artículos 122, siguientes y concordantes de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998.

Por razones de conveniencia y oportunidad durante el transcurso de la zafra, la Junta Directiva podrá modificar la composición por tipos de azúcar comprendidos en la cuota nacional de producción de azúcar.

No se limita el crecimiento de la producción real de los ingenios, pero cualquier producción en exceso no se considerará en el cálculo de su cuota de referencia limitada.

En el caso de fusión de dos o más ingenios, la producción máxima de referencia del ingenio resultante será igual a la sumatoria de las producciones máximas de referencia de los ingenios fusionados.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 125 de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 125- La cuota de referencia será el promedio de las producciones totales de azúcar de cada ingenio en las cinco zafras anteriores, calculadas con base en el azúcar de 96° de polarización.

La cuota de referencia limitada será el promedio de la producción de las cinco zafras anteriores a aquella en que se aplique, pero en el cálculo de esta, para cada ingenio, las producciones que se incluyan tendrán como tope máximo la producción máxima de referencia, entendida esta como el promedio de las dos producciones más altas de cada ingenio, en las zafras comprendidas entre el 2011-2012 y el 2015-2016.

Sin embargo, si en alguna de las zafras indicadas, por causa de fuerza mayor o caso fortuito a juicio de la Junta Directiva de la Liga, el ingenio ha disminuido considerablemente su producción con respecto al promedio de elaboración de azúcar registrado por él en las últimas tres zafras, la zafra afectada no se incluirá para determinar el promedio referido en los dos párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, a ningún ingenio le corresponderá una cuota de referencia inferior al dos por ciento (2%) del total de las cuotas de referencia individuales limitadas, para cualquier año azucarero.

A la cuota nacional de producción de azúcar se incrementará el aumento que se determine en la cuota individual de producción de un ingenio al aplicar la cuota de referencia mínima en sustitución de la cuota de referencia, calculada según el párrafo primero.

La cantidad de azúcar no elaborada por el ingenio, dentro del aumento expresado, no se distribuirá entre otros ingenios; consecuentemente, en tal supuesto, no se aplicarán los artículos 122 y 123.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 131 de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 131- La cuota de referencia de los ingenios nuevos se regulará de la siguiente forma:

a) Durante las primeras cinco zafras en que operen tendrán una cuota de referencia igual al dos por ciento (2%) del total de las cuotas de referencia individuales limitadas, para cualquier año azucarero.

b) A partir de la sexta zafra quedará sujeto a lo dispuesto por los artículos 125 y concordantes. Para efectos de calcular la cuota de referencia limitada, su producción máxima de referencia será igual al promedio de las dos producciones más altas del ingenio en sus cinco primeras zafras de producción.

ARTÍCULO 4- Se adiciona la siguiente definición en el artículo 3 de la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998.

Artículo 3-

[...]

Cuota de referencia limitada: cuota definida en el párrafo segundo del artículo 125.

[...]

Producción máxima de referencia: la producción definida en el párrafo segundo del artículo 125.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un artículo 17 bis a la Ley N.º 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 2 de setiembre de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 17 bis- Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes

Se crea el Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes, para mitigar la diferencia entre el precio de la cuota y el precio de excedentes que puedan tener los pequeños y medianos productores de caña independientes hasta de 1500 toneladas métricas que se dirán, en sus entregas de caña en régimen de excedentes.

Este Fondo se sustentará con el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra que corresponda, valor crudo.

Para efectos presupuestarios de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica), se considerará el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio de liquidación dentro de la cuota de la zafra anterior, valor crudo, efectuándose los ajustes una vez que se conozca el valor de liquidación final de la zafra correspondiente.

Anualmente, la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) entregará a los ingenios que correspondan las sumas que deberán pagar a los productores referidos conforme a los cálculos elaborados por ella, para que sean pagadas a tales productores en un plazo máximo de ocho días naturales.

Para efectos de la citada contribución, únicamente se considerará a los productores independientes pequeños y medianos reales, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Productores, y ante la comisión de zafra del correspondiente ingenio, cuyas entregas a uno o más ingenios no superen las 1500 toneladas métricas de caña y que cumplan con los requisitos adicionales que establezca el reglamento que dictará la Junta Directiva de Laica, al amparo del inciso g) del artículo 30.

La Liga Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) velará por que este fondo se entregue a los pequeños y medianos productores de caña independientes reales, debidamente inscritos en cada ingenio como productores tradicionales, y el monto de dicho fondo se distribuirá entre ellos, asignando un valor igual de compensación a cada kilogramo de azúcar entregado en régimen de excedentes, hasta un valor máximo igual al precio de liquidación del azúcar en cuota, si el monto del fondo así lo permitiera.

Deberá excluirse de este beneficio a los productores independientes nuevos, indicados en los artículos 56 y 58 de esta ley, así como a cualesquiera otros productores independientes cuya entrega individual resulte cuestionable, de conformidad con el reglamento que dictará la Junta Directiva de Laica, al amparo del inciso g) del artículo 30.

El pago efectivo de la compensación se realizará a los productores en un plazo máximo de ocho días naturales, después de que el ingenio reciba de Laica los importes correspondientes y las respectivas nóminas de distribución.

Tratándose de ingenios que no vendan su azúcar a Laica deberán depositar en dicha corporación los montos que ella fije, para los fines establecidos en el presente artículo.

Los ingenios infractores serán sancionados administrativamente por la Junta Directiva de Laica, con suspensión de la calificación del azúcar y la cuota individual de producción. La suspensión se les mantendrá hasta que haya sido subsanado el motivo que la originó.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El reglamento para la distribución del Fondo de Asistencia Económica de Productores en Régimen de Excedentes, para ayudar a pequeños y medianos productores independientes que tienen entregas de caña en régimen de excedentes, deberá promulgarse, por parte de la Junta Directiva de la Liga, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Vencido ese plazo, el subsidio no se distribuirá mientras no se emita el reglamento correspondiente.

TRANSITORIO II- La presente normativa se deberá aplicar a la zafra que esté en curso, al entrar en vigor esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

## COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**



Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

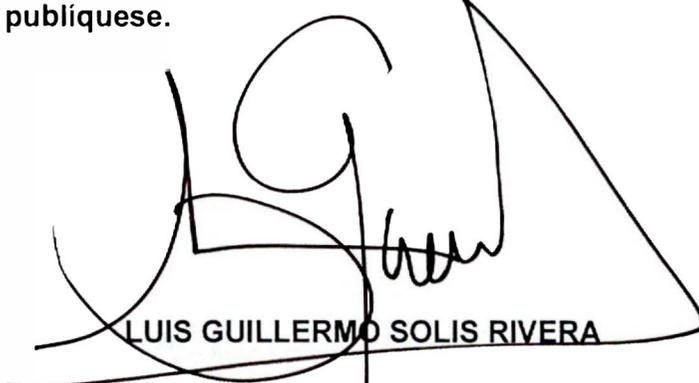


Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Provincia de Alajuela, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**  
Ministro de Agricultura y Ganadería



**JHON FONSECA ORDÓÑEZ**  
Ministro a.i. de Comercio Exterior

**PROYECTOS**  
**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA**  
**PROVINCIA DE CARTAGO**

**TEXTO DICTAMINADO**

**AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA**

**Expediente N°. 20.209**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Turrialba para que de conformidad con el inciso 1) del artículo tercero de la sesión ordinaria N.º 032-2016, celebrada por el Consejo Municipal el 6 de diciembre del 2016, se condone a los contribuyentes del pago total de recargos, intereses y multas de carácter municipal, una vez que realice la cancelación de la deuda principal que tengan acumulada, incluso los impuestos sobre los bienes inmuebles, al 30 de junio de 2017.

**ARTÍCULO 2.-** El Contribuyente deberá realizar un Acuerdo de Pago con la Municipalidad de Turrialba mediante el cual se establecerá que el pago de la deuda principal podrá realizarla en tractos, durante el período de vigencia de la presente ley y que la condonación por concepto de recargos, intereses y multas de carácter municipal, se hará efectiva siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda principal, incluso los impuestos sobre los bienes inmuebles, dentro del período de vigencia de la amnistía.

**ARTÍCULO 3.-** Esta amnistía regirá por un período de ocho meses, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

# **DOCUMENTOS VARIOS**

## **HACIENDA**

### **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

#### **RES-APB-DN-0251-2017**

#### **ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS DIECIOCHO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Esta Gerencia a.i. procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Luis Rodolfo Céspedes Alpízar, con cédula de identidad 2-0385-0981, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Equipos Especiales La Ceyba Griega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354261, con relación a la mercancía registrada con el número de movimiento de inventario 10192-2013 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.

#### **RESULTANDO**

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-53-2013 de fecha 19 de setiembre de 2013 la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas informa al Departamento Normativo acerca de la supervisión de descarga realizada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, y remite el Acta de Inspección N° APB-SD-ACT-44-2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, en la cual se reporta un total de 150 bultos de mercancía no declarada, se indica que esta mercadería fue registrada en el depositario aduanero mediante número de inventario 10192 10252 y que además se reporta un total de 12 bultos faltantes, los cuales fueron registrados mediante número de inventario 10194. Adjunto a dicho oficio se incluye, comprobante de movimiento, la Declaración de Mercancía para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre con número de serie 0205280, manifiesto N° 01390, Cartas de Porte N° 01390, N° 3012, N° 2536, factura de fecha 08/07/2013, declaración jurada realizada por el notario público Jehiner Alfaro Retana, registro de movimientos de inventario de la mercancía no declarada y de la mercancía faltante (ver folios 01 al 19).

**II.**Que a través de Acta de Inspección N° APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017 de fecha 18 de julio de 2017, funcionarios de la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas estando presentes en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, procedieron a la inspección física de la mercancía con número de movimiento de inventario 10192-2013, donde se contabilizó 145 bultos con la siguiente descripción: 1 coche para bebé, 1 aspiradora, 1 bulto con ligas, 1 tina de ropa usada (prendas de vestir y calzado), 1 sierra de banda, 1 prensa de metal, 1 engrasadora, 2 prensas para guardabarros, 1 empaque de válvulas, 1 emblema de camión, 3 lonas, 1 bulto con cuatro poleas motor, 2 filtros de camión, 1 manguera, 2 envases de grasa y 2 cintas reflectivas, 1 balde con piezas de metal con una trompeta, 1 pedal de camión, un compresor tornillos, 3 luces gato y un motor para subir vidrio, 124 luces stop para camión, 1 alternador, 1 arrancador, 3 tubos de aire para camión. A la vez, se indica en dicha acta que no se pudo ubicar 5 bultos los cuales son: 3 motosierras, 1 lámpara y un archivo de metal (ver folios 20 y 21).

**III.**Que por medio de oficio APB-DN-0370-2017 de fecha 19 de julio de 2017 el Departamento Normativo solicitó criterio a la Sección Técnica Operativa de esta aduana, a fin de que señalara el valor, origen, clasificación arancelaria y monto de impuestos a pagar de la mercancía que se encuentra registrada con el número de movimiento de inventario 10192-2013 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235 (ver folio 22).

**IV.**Que mediante oficio APB-DT-STO-323-2017 de fecha 14 de agosto de 2017 la Sección Técnica Operativa emite el criterio solicitado, señalando lo siguiente:

1. Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N° 10192-2013 y Acta de Inspección de Descarga número APB-SD-ACT-44-2013 detalladas como sobrantes, y se realizó de constancia el Acta de Inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017.
  
2. El movimiento de inventario número 10192-2013, contiene mercancía variada. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”.
  
3. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de las mercancías descritas en el movimiento de inventario número 10192-2013 se describen en el siguiente cuadro:

<b><i>Cantidades</i></b>	<b><i>Descripción de la mercancía</i></b>	<b><i>Clasificación Arancelaria</i></b>
1	<i>Coche de bebé</i>	<i>871500100000</i>
1	<i>Aspiradora</i>	<i>850819100000</i>
1	<i>Bulto de ligas</i>	<i>400829900000</i>
130	<i>Prendas de vestir</i>	<i>610990000000</i>
10	<i>Pares de calzado</i>	<i>640590000000</i>
1	<i>Sierra de banda</i>	<i>846722000010</i>
1	<i>Prensa de metal</i>	<i>732690000090</i>
1	<i>Engrasadora</i>	<i>842420000000</i>
2	<i>Prensas para guardabarros</i>	<i>870829900092</i>
1	<i>Empaque de válvulas</i>	<i>401693000000</i>
1	<i>Emblema de camión</i>	<i>761699900099</i>
3	<i>Lonas</i>	<i>630612000090</i>
4	<i>Poleas de motor</i>	<i>848350100019</i>

2	<i>Filtros de camión</i>	842123000010
1	<i>Manguera</i>	391733900090
2	<i>Luces</i>	853910000090
2	<i>Envases de grasa</i>	271019190000
2	<i>Cintas reflectivas</i>	391910000090
1	<i>Balde con piezas de metal</i>	732690000090
1	<i>Trompeta</i>	920510000000
1	<i>Pedal de camión</i>	870899000029
1	<i>Compresor</i>	841440000000
1	<i>Tornillos</i>	731811000090
3	<i>Luces gato</i>	860800000000
1	<i>Motor de subir vidrios</i>	850110000010
124	<i>Luces stop</i>	853910000090
1	<i>Alternador</i>	850161000010
1	<i>Arrancador</i>	851140000010
3	<i>Tubos de aire de camión</i>	870892200090

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

4. Que según el Acta de Inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017 no se ubicaron 5 bultos con la siguiente descripción: 3 motosierras, 1 lámpara de techo, y 1 archivo de metal, se determinó que esos 5 bultos están incluidos en el DUA de importación definitiva 003-2013-075463, en las líneas 0027, 0026 y 0023 respectivamente.
5. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3, y flexibilizando de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, son los siguientes:

<b>Mercancía</b>	<b>DUAS de referencia</b>		
<i>Coche de bebé</i>	005-2013-363123	005-2013-359108	005-2013-360207
<i>Aspiradora</i>	001-2013-059466	003-2013-072242	006-2013-138228
<i>Bulto de ligas</i>	005-2013-322364	005-2013-327521	005-2013-311811
<i>Prendas de vestir</i>	005-2013-362398	005-2013-363262	005-2013-364030
<i>Pares de calzado</i>	005-2013-362556	005-2013-362775	005-2013-362895
<i>Sierra de banda</i>	003-2013-075463	006-2013-130857	013-2013-064996
<i>Prensa de metal</i>	003-2013-072236	005-2013-362601	005-2013-362873
<i>Engrasadora</i>	001-2013-059367	003-2013-072242	005-2013-363167
<i>Prensas para guardabarros</i>	001-2013-059065	002-2013-057257	002-2013-057607
<i>Empaque de válvulas</i>	002-2013-057423	002-2013-057607	005-2013-362620
<i>Emblema de camión</i>	006-2013-137093	005-2013-362420	005-2013-361467
<i>Lonas</i>	003-2013-072242	005-2013-362153	005-2013-360422
<i>Poleas de motor</i>	005-2013-361042	005-2013-363052	005-2013-363087
<i>Filtros de camión</i>	001-2013-059396	001-2013-059398	001-2013-059401
<i>Manguera</i>	003-2013-072242	005-2013-362836	005-2013-363283
<i>Luces</i>	001-2013-059150	005-2013-360796	005-2013-632975
<i>Envases de grasa</i>	005-2013-358341	005-2013-373970	005-2013-375741
<i>Cintas reflectivas</i>	002-2013-057440	005-2013-362416	005-2013-362579
<i>Balde con piezas de metal</i>	003-2013-072236	005-2013-362601	005-2013-362873
<i>Trompeta</i>	002-2013-059638	005-2013-374721	005-2013-376996
<i>Pedal de camión</i>	005-2013-366296	005-2013-322549	005-2013-341539
<i>Compresor</i>	003-2013-072242	005-2013-362620	005-2013-363202
<i>Tornillos</i>	005-2013-257816	005-2013-361044	005-2013-368577

<i>Luces gato</i>	005-2013-347423	006-2013-120771	005-2013-389828
<i>Motor de subir vidrios</i>	005-2013-359101	005-2013-369639	006-2013-139612
<i>Luces stop</i>	001-2013-059150	005-2013-360796	005-2013-632975
<i>Alternador</i>	003-2013-078478	005-2013-366296	005-2013-386155
<i>Arrancador</i>	003-2013-072236	005-2013-363921	005-2013-365874
<i>Tubos de aire de camión</i>	005-2013-362526	003-2013-367742	006-2013-135815

6. Que el DUA utilizado como referencia para determinar el valor aduanero, en concordancia con el momento más aproximado es:

<b>Línea</b>	<b>Mercancía</b>	<b>DUA</b>	<b>Línea</b>	<b>Valor CIF DUA de Referencia</b>	<b>Valor CIF según cantidades</b>
1	<i>Coche de bebé</i>	005-2013-363123	0079	\$47,92/24= <b>\$1,99</b>	1* \$1,99= <b>\$1,99</b>
2	<i>Aspiradora</i>	003-2013-072242	0594	\$129,32/3= <b>\$43,10</b>	1* \$43,10= <b>\$43,10</b>
3	<i>Bulto de ligas</i>	005-2013-327521	0018	\$165,42/200= \$0,82	1* \$0,82= <b>\$0,82</b>
4	<i>Prendas de vestir</i>	005-2013-362398	0026	\$22,80/24= <b>\$0,95</b>	130* \$0,95= <b>\$123,5</b>
5	<i>Pares de calzado</i>	005-2013-362775	0002	<b>\$3,45</b>	10* \$3,45= <b>\$34,50</b>
6	<i>Sierra de banda</i>	003-2013-075463	0027	\$63,42/3= <b>\$21,14</b>	1* \$21,14= <b>\$21,14</b>
7	<i>Prensa de metal</i>	003-2013-072236	0046	<b>\$20,90</b>	1* \$20,90= <b>\$20,90</b>
8	<i>Engrasadora</i>	005-2013-	0014	\$420,60/60= \$7,01	1* \$7,01= <b>\$7,01</b>

		363167			
9	<i>Prensas para guardabarros</i>	002-2013-057607	0069	<b>\$46,25</b>	2*\$46,25= <b>\$92,5</b>
10	<i>Empaque de válvulas</i>	002-2013-057607	0163	\$289,31/50= <b>\$5,78</b>	1*\$5,78= <b>\$5,78</b>
11	<i>Emblema de camión</i>	006-2013-137093	0049	<b>\$25,93</b>	1*\$25,93= <b>\$25,93</b>
12	<i>Lonas</i>	003-2013-072242	0823	\$20,56/3= <b>\$6,85</b>	3* <b>\$5,78= \$20,55,</b>
13	<i>Poleas de motor</i>	005-2013-363087	0024	\$26,94/2= <b>\$13,47</b>	4*\$13,47= <b>\$53,88</b>
14	<i>Filtros de camión</i>	001-2013-059396	0001	\$82,77/150= <b>\$0,55</b>	2*\$0,55= <b>\$1,10</b>
15	<i>Manguera</i>	003-2013-072242	0136	\$29,44/200= <b>\$0,14</b>	1*\$0,14= <b>\$0,14</b>
16	<i>Luces</i>	001-2013-059150	0152	\$5,82/2= <b>\$2,91</b>	2*\$2,91= <b>\$5,82</b>
17	<i>Envases de grasa</i>	005-2013-358341	0001	\$25177,75/5500= <b>\$4,57</b>	2* <b>\$4,57= \$9,14</b>
18	<i>Cintas reflectivas</i>	002-2013-057440	0053	\$101,58/7200= <b>\$0,01</b>	2*\$0,01= <b>\$0,02</b>
19	<i>Balde con piezas de metal</i>	003-2013-072236	0046	<b>\$20,90</b>	1*\$20,90= <b>\$20,90</b>
20	<i>Trompeta</i>	005-2013-374721	0002	<b>\$397,69</b>	1*\$397,69= <b>\$397,69</b>
21	<i>Pedal de camión</i>	005-2013-322549	0176	<b>\$106,90</b>	1*\$106,90= <b>\$106,90</b>
22	<i>Compresor</i>	003-2013-072242	0681	\$235,36/2= <b>\$117,68</b>	1*\$117,68= <b>\$117,68</b>

23	<i>Tornillos</i>	005-2013-361044	0004	\$5,22/3= <b>\$1,74</b>	1* \$1,74= <b>\$1,74</b>
24	<i>Luces gato</i>	005-2013-347423	0058	\$12,61/3= <b>\$4,20</b>	3* <b>\$4,20= \$12,60</b>
25	<i>Motor de subir vidrios</i>	005-2013-369639	0071	\$234,68/2= <b>\$117,34</b>	1* \$117,34= <b>\$117,34</b>
26	<i>Luces stop</i>	001-2013-059150	0152	\$5,82/2= <b>\$2,91</b>	124* \$2,91= <b>\$360,84</b>
27	<i>Alternador</i>	005-2013-366296	0007	<b>\$725,36</b>	1* \$725,36= <b>\$725,36</b>
28	<i>Arrancador</i>	003-2013-072236	0006	<b>\$10,45</b>	1* \$10,45= <b>\$10,45</b>
29	<i>Tubos de aire de camión</i>	005-2013-362526	0052	<b>\$46,16</b>	3* \$46,16= <b>\$138,48</b>

7. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”. De acuerdo a los valores de referencia de los DUAS, dando un valor CIF de \$2.477,82 dólares de los Estados Unidos América para la mercancía en cuestión. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del viaje número 2013514181 y el DUA 003-2013-072107 de fecha 03/09/2013, es de ¢510,11 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.
8. De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, los impuestos que se deben cancelar para la nacionalización de las mercancías son por un monto total de ¢319.245,33 colones.

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA; 4 del RECAUCA; 22, 23, 24, 54, 59, 67, 68, 79, 102, 196 y 227 227 bis de la Ley General de Aduanas y 211, 212, 525 y 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

### **II. HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante Declaración de Mercadería para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre con número de serie 0205280, siendo el exportador Luis Rodolfo Céspedes Alpízar, consignatario Luis Rodolfo Céspedes Alpízar, aduana de partida Guasaule/ NIC, nombre del conductor Luis Rodolfo Céspedes Alpízar, pasaporte 203850981, país Costa Rica, unidad de transporte marca Freightliner, VIN 1FUPCSZB3YLB33167, país de registro USA, ampara el tránsito de mercancía variada, siendo un total de 1025 bultos (ver folio 10).

2-Que por medio de Declaración Aduanera de Tránsito N° 003-2013-072107 de fecha 03 de setiembre de 2013, modalidad DTI hacia aduana interior, transmitida por Eidiz Adriana Ortega Cortés, cédula de identidad 5-0320-0297, de Asociación Cámara Nacional de Transportistas de Carga, cédula jurídica 3-00211708713, se ampara el tránsito de la mercancía que se describe de la siguiente manera: línea 001 conteniendo 1 cabezal usado marca Freightliner, año 2000, color verde, VIN 1FUPCSZBYLB33167, inciso arancelario 8701200000, línea 002 conteniendo 1 furgón marca Utility, año 1997, color

blanco, VIN 1UYVS2532VP243917, línea 003 conteniendo 1023 bultos de repuestos varios, mercancía varia, inclusive tractor marca John Deere color verde, VIN GX1438B128131, inciso arancelario 8527139000, factura S/N de fecha 28/08/13. Dicho DUA tiene asociado el viaje N° 2013514181 que se encuentra en estado COM (ver folios 84 al 91).

**3-**Que mediante N° APB-SD-ACT-44-2013 de fecha 4 de setiembre de 2013, se procede a inspeccionar la descarga de mercancías amparadas al DUA N° 003-2013-072107 de fecha 03 de setiembre de 2013, viaje N° 2013514181, en la cual se reporta un total de 150 bultos de mercancía no declarada, mercadería fue registrada en el depositario aduanero mediante número de inventario 10192 10252 (ver folios 02 al 08).

**4-**Que a través de Acta de Inspección N° APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017 de fecha 18 de julio de 2017, funcionarios de la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, dejaron constancia de la inspección física de la mercancía con número de movimiento de inventario 10192-2013, donde se contabilizó 145 bultos con la siguiente descripción: 1 coche para bebé, 1 aspiradora, 1 bulto con ligas, 1 tina de ropa usada (prendas de vestir y calzado), 1 sierra de banda, 1 prensa de metal, 1 engrasadora, 2 prensas para guardabarros, 1 empaque de válvulas, 1 emblema de camión, 3 lonas, 1 bulto con cuatro poleas motor, 2 filtros de camión, 1 manguera, 2 envases de grasa y 2 cintas reflectivas, 1 balde con piezas de metal con una trompeta, 1 pedal de camión, un compresador tornillos, 3 luces gato y un motor para subir vidrio, 124 luces stop para camión, 1 alternador, 1 arrancador, 3 tubos de aire para camión. A la vez, se indica en dicha acta que no se pudo ubicar 5 bultos los cuales son: 3 motosierras, 1 lámpara y un archivo de metal (ver folios 20 y 21).

5-Que mediante oficio APB-DT-STO-323-2017 de fecha 14 de agosto de 2017 la Sección Técnica Operativa emite el criterio solicitado, señalando lo siguiente:

1. Se procedió a realizar la revisión física de las mercancías detalladas en el movimiento de inventario N° 10192-2013 y Acta de Inspección de Descarga número APB-SD-ACT-44-2013 detalladas como sobrantes, y se realizó de constancia el Acta de Inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017.
2. El movimiento de inventario número 10192-2013, contiene mercancía variada. La determinación del valor de dichas mercancías, será calculado aplicando el método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, según el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”.
3. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, de las mercancías descritas en el movimiento de inventario número 10192-2013 se describen en el siguiente cuadro:

<b>Cantidades</b>	<b>Descripción de la mercancía</b>	<b>Clasificación Arancelaria</b>
1	Coche de bebé	871500100000
1	Aspiradora	850819100000
1	Bulto de ligas	400829900000
130	Prendas de vestir	610990000000
10	Pares de calzado	640590000000
1	Sierra de banda	846722000010
1	Prensa de metal	732690000090
1	Engrasadora	842420000000
2	Prensas para guardabarros	870829900092

1	<i>Empaque de válvulas</i>	401693000000
1	<i>Emblema de camión</i>	761699900099
3	<i>Lonas</i>	630612000090
4	<i>Poleas de motor</i>	848350100019
2	<i>Filtros de camión</i>	842123000010
1	<i>Manguera</i>	391733900090
2	<i>Luces</i>	853910000090
2	<i>Envases de grasa</i>	271019190000
2	<i>Cintas reflectivas</i>	391910000090
1	<i>Balde con piezas de metal</i>	732690000090
1	<i>Trompeta</i>	920510000000
1	<i>Pedal de camión</i>	870899000029
1	<i>Compresor</i>	841440000000
1	<i>Tornillos</i>	731811000090
3	<i>Luces gato</i>	860800000000
1	<i>Motor de subir vidrios</i>	850110000010
124	<i>Luces stop</i>	853910000090
1	<i>Alternador</i>	850161000010
1	<i>Arrancador</i>	851140000010
3	<i>Tubos de aire de camión</i>	870892200090

Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1 y 6.

4. Que según el Acta de Inspección APB-DT-STO-ACT-INSP-111-2017 no se ubicaron 5 bultos con la siguiente descripción: 3 motosierras, 1 lámpara de techo, y 1 archivo de metal, se determinó que esos 5 bultos están incluidos en el DUA de importación definitiva 003-2013-075463, en las líneas 0027, 0026 y 0023 respectivamente.

5. Que los DUAS utilizados con el valor de referencia, según lo indica el Art 3, y flexibilizando de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, son los siguientes:

<b>Mercancía</b>	<b>DUAS de referencia</b>		
<i>Coche de bebé</i>	005-2013-363123	005-2013-359108	005-2013-360207
<i>Aspiradora</i>	001-2013-059466	003-2013-072242	006-2013-138228
<i>Bulto de ligas</i>	005-2013-322364	005-2013-327521	005-2013-311811
<i>Prendas de vestir</i>	005-2013-362398	005-2013-363262	005-2013-364030
<i>Pares de calzado</i>	005-2013-362556	005-2013-362775	005-2013-362895
<i>Sierra de banda</i>	003-2013-075463	006-2013-130857	013-2013-064996
<i>Prensa de metal</i>	003-2013-072236	005-2013-362601	005-2013-362873
<i>Engrasadora</i>	001-2013-059367	003-2013-072242	005-2013-363167
<i>Prensas para guardabarros</i>	001-2013-059065	002-2013-057257	002-2013-057607
<i>Empaque de válvulas</i>	002-2013-057423	002-2013-057607	005-2013-362620
<i>Emblema de camión</i>	006-2013-137093	005-2013-362420	005-2013-361467
<i>Lonas</i>	003-2013-072242	005-2013-362153	005-2013-360422
<i>Poleas de motor</i>	005-2013-361042	005-2013-363052	005-2013-363087
<i>Filtros de camión</i>	001-2013-059396	001-2013-059398	001-2013-059401
<i>Manguera</i>	003-2013-072242	005-2013-362836	005-2013-363283
<i>Luces</i>	001-2013-059150	005-2013-360796	005-2013-632975
<i>Envases de grasa</i>	005-2013-358341	005-2013-373970	005-2013-375741

<i>Cintas reflectivas</i>	002-2013-057440	005-2013-362416	005-2013-362579
<i>Balde con piezas de metal</i>	003-2013-072236	005-2013-362601	005-2013-362873
<i>Trompeta</i>	002-2013-059638	005-2013-374721	005-2013-376996
<i>Pedal de camión</i>	005-2013-366296	005-2013-322549	005-2013-341539
<i>Compresor</i>	003-2013-072242	005-2013-362620	005-2013-363202
<i>Tornillos</i>	005-2013-257816	005-2013-361044	005-2013-368577
<i>Luces gato</i>	005-2013-347423	006-2013-120771	005-2013-389828
<i>Motor de subir vidrios</i>	005-2013-359101	005-2013-369639	006-2013-139612
<i>Luces stop</i>	001-2013-059150	005-2013-360796	005-2013-632975
<i>Alternador</i>	003-2013-078478	005-2013-366296	005-2013-386155
<i>Arrancador</i>	003-2013-072236	005-2013-363921	005-2013-365874
<i>Tubos de aire de camión</i>	005-2013-362526	003-2013-367742	006-2013-135815

6. Que el DUA utilizado como referencia para determinar el valor aduanero, en concordancia con el momento más aproximado es:

<b>Línea</b>	<b>Mercancía</b>	<b>DUA</b>	<b>Línea</b>	<b>Valor CIF DUA de Referencia</b>	<b>Valor CIF según cantidades</b>
1	<i>Coche de bebé</i>	005-2013-363123	0079	\$47,92/24= <b>\$1,99</b>	1*\$1,99= <b>\$1,99</b>
2	<i>Aspiradora</i>	003-2013-072242	0594	\$129,32/3= <b>\$43,10</b>	1*\$43,10= <b>\$43,10</b>
3	<i>Bulto de ligas</i>	005-2013-327521	0018	\$165,42/200= \$0,82	1*\$0,82= <b>\$0,82</b>
4	<i>Prendas de</i>	005-2013-	0026	\$22,80/24= <b>\$0,95</b>	130*\$0,95= <b>\$123,5</b>

	<i>vestir</i>	362398			
5	<i>Pares de calzado</i>	005-2013-362775	0002	<b>\$3,45</b>	10* \$3,45= <b>\$34,50</b>
6	<i>Sierra de banda</i>	003-2013-075463	0027	\$63,42/3= <b>\$21,14</b>	1* \$21,14= <b>\$21,14</b>
7	<i>Prensa de metal</i>	003-2013-072236	0046	<b>\$20,90</b>	1* \$20,90= <b>\$20,90</b>
8	<i>Engrasadora</i>	005-2013-363167	0014	\$420,60/60= \$7,01	1* \$7,01= <b>\$7,01</b>
9	<i>Prensas para guardabarros</i>	002-2013-057607	0069	<b>\$46,25</b>	2* \$46,25= <b>\$92,5</b>
10	<i>Empaque de válvulas</i>	002-2013-057607	0163	\$289,31/50= <b>\$5,78</b>	1* \$5,78= <b>\$5,78</b>
11	<i>Emblema de camión</i>	006-2013-137093	0049	<b>\$25,93</b>	1* \$25,93= <b>\$25,93</b>
12	<i>Lonas</i>	003-2013-072242	0823	\$20,56/3= <b>\$6,85</b>	3* <b>\$5,78= \$20,55,</b>
13	<i>Poleas de motor</i>	005-2013-363087	0024	\$26,94/2= <b>\$13,47</b>	4* \$13,47= <b>\$53,88</b>
14	<i>Filtros de camión</i>	001-2013-059396	0001	\$82,77/150= <b>\$0,55</b>	2* \$0,55= <b>\$1,10</b>
15	<i>Manguera</i>	003-2013-072242	0136	\$29,44/200= <b>\$0,14</b>	1* \$0,14= <b>\$0,14</b>
16	<i>Luces</i>	001-2013-059150	0152	\$5,82/2= <b>\$2,91</b>	2* \$2,91= <b>\$5,82</b>
17	<i>Envases de grasa</i>	005-2013-358341	0001	\$25177,75/5500= <b>\$4,57</b>	2* <b>\$4,57= \$9,14</b>
18	<i>Cintas reflectivas</i>	002-2013-057440	0053	\$101,58/7200= <b>\$0,01</b>	2* \$0,01= <b>\$0,02</b>

19	<i>Balde con piezas de metal</i>	003-2013-072236	0046	<b>\$20,90</b>	1*\$20,90= <b>\$20,90</b>
20	<i>Trompeta</i>	005-2013-374721	0002	<b>\$397,69</b>	1*\$397,69= <b>\$397,69</b>
21	<i>Pedal de camión</i>	005-2013-322549	0176	<b>\$106,90</b>	1*\$106,90= <b>\$106,90</b>
22	<i>Compresor</i>	003-2013-072242	0681	$\$235,36/2=$ <b>\$117,68</b>	1*\$117,68= <b>\$117,68</b>
23	<i>Tornillos</i>	005-2013-361044	0004	$\$5,22/3=$ <b>\$1,74</b>	1*\$1,74= <b>\$1,74</b>
24	<i>Luces gato</i>	005-2013-347423	0058	$\$12,61/3=$ <b>\$4,20</b>	3* <b>\$4,20= \$12,60</b>
25	<i>Motor de subir vidrios</i>	005-2013-369639	0071	$\$234,68/2=$ <b>\$117,34</b>	1*\$117,34= <b>\$117,34</b>
26	<i>Luces stop</i>	001-2013-059150	0152	$\$5,82/2=$ <b>\$2,91</b>	124* <b>\$2,91= \$360,84</b>
27	<i>Alternador</i>	005-2013-366296	0007	<b>\$725,36</b>	1*\$725,36= <b>\$725,36</b>
28	<i>Arrancador</i>	003-2013-072236	0006	<b>\$10,45</b>	1*\$10,45= <b>\$10,45</b>
29	<i>Tubos de aire de camión</i>	005-2013-362526	0052	<b>\$46,16</b>	3*\$46,16= <b>\$138,48</b>

7. Que la mercancía será desalmacenada de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”. De acuerdo a los valores de referencia de los DUAS, dando un valor CIF de \$2.477,82 dólares de los Estados

Unidos América para la mercancía en cuestión. El tipo de cambio utilizado corresponde a la fecha del viaje número 2013514181 y el DUA 003-2013-072107 de fecha 03/09/2013, es de ¢510,11 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.

8. De acuerdo a lo descrito en los numerales anteriores, los impuestos que se deben cancelar para la nacionalización de las mercancías son por un monto total de ¢319.245,33 colones.

En mérito de lo expuesto, concluye esta Administración que el importador Equipos Especiales La Ceyba Griega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354261, debe cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢319.245,33 (trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco colones con treinta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

	<b>Impuestos</b>
Ganancia estimada	₡352.717,90
Ley 6946	₡12.639,63
D.A.I.	₡60.784,91
Ventas	₡221.464,14
<b>Total</b>	<b>₡319.245,33</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio del día del viaje número 2013514181 y del DUA N° 003-2013-072107 de fecha 03 de setiembre de 2013, que se encontraba en ₡510,11 (quinientos diez colones con once céntimos). El valor aduanero es de \$2.477,82 (dos mil cuatrocientos setenta y siete colones con ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria para las mercancías descritas de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1) es la siguiente:

<b>Cantidades</b>	<b>Descripción de la mercancía</b>	<b>Clasificación Arancelaria</b>
1	Coche de bebé	871500100000
1	Aspiradora	850819100000
1	Bulto de ligas	400829900000
130	Prendas de vestir	610990000000
10	Pares de calzado	640590000000
1	Sierra de banda	846722000010
1	Prensa de metal	732690000090
1	Engrasadora	842420000000
2	Prensas para guardabarros	870829900092
1	Empaque de válvulas	401693000000
1	Emblema de camión	761699900099
3	Lonas	630612000090
4	Poleas de motor	848350100019
2	Filtros de camión	842123000010
1	Manguera	391733900090

2	<i>Luces</i>	853910000090
2	<i>Envases de grasa</i>	271019190000
2	<i>Cintas reflectivas</i>	391910000090
1	<i>Balde con piezas de metal</i>	732690000090
1	<i>Trompeta</i>	920510000000
1	<i>Pedal de camión</i>	870899000029
1	<i>Compresor</i>	841440000000
1	<i>Tornillos</i>	731811000090
3	<i>Luces gato</i>	860800000000
1	<i>Motor de subir vidrios</i>	850110000010
124	<i>Luces stop</i>	853910000090
1	<i>Alternador</i>	850161000010
1	<i>Arrancador</i>	851140000010
3	<i>Tubos de aire de camión</i>	870892200090

En este sentido, esta Autoridad Aduanera considera procedente iniciar Procedimiento Ordinario para un posible cobro de los impuestos adeudados al Estado, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con la mercancía registrada con el número de movimiento de inventario 10192-2013 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia a.i. resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Luis Rodolfo Céspedes Alpízar, con cédula de identidad 2-0385-0981, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Equipos Especiales La Ceyba Griega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354261, con relación a la mercancía registrada con el número de movimiento de inventario 10192-2013 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, puesto que la mercancía estaría afecta al pago de la obligación

tributaria aduanera por la suma de **319.245,33 (trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco colones con treinta y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

	<b>Impuestos</b>
Ganancia estimada	₡352.717,90
Ley 6946	₡12.639,63
D.A.I.	₡60.784,91
Ventas	₡221.464,14
<b>Total</b>	<b>₡319.245,33</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio del día del viaje número 2013514181 y del DUA N° 003-2013-072107 de fecha 03 de setiembre de 2013, que se encontraba en ₡510,11 (quinientos diez colones con once céntimos). El valor aduanero es de \$2.477,82 (dos mil cuatrocientos setenta y siete colones con ochenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria para las mercancías descritas de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1) es la siguiente:

<b>Cantidades</b>	<b>Descripción de la mercancía</b>	<b>Clasificación Arancelaria</b>
1	Coche de bebé	871500100000
1	Aspiradora	850819100000
1	Bulto de ligas	400829900000
130	Prendas de vestir	610990000000
10	Pares de calzado	640590000000
1	Sierra de banda	846722000010
1	Prensa de metal	732690000090
1	Engrasadora	842420000000

2	<i>Prensas para guardabarros</i>	870829900092
1	<i>Empaque de válvulas</i>	401693000000
1	<i>Emblema de camión</i>	761699900099
3	<i>Lonas</i>	630612000090
4	<i>Poleas de motor</i>	848350100019
2	<i>Filtros de camión</i>	842123000010
1	<i>Manguera</i>	391733900090
2	<i>Luces</i>	853910000090
2	<i>Envases de grasa</i>	271019190000
2	<i>Cintas reflectivas</i>	391910000090
1	<i>Balde con piezas de metal</i>	732690000090
1	<i>Trompeta</i>	920510000000
1	<i>Pedal de camión</i>	870899000029
1	<i>Compresor</i>	841440000000
1	<i>Tornillos</i>	731811000090
3	<i>Luces gato</i>	860800000000
1	<i>Motor de subir vidrios</i>	850110000010
124	<i>Luces stop</i>	853910000090
1	<i>Alternador</i>	850161000010
1	<i>Arrancador</i>	851140000010
3	<i>Tubos de aire de camión</i>	870892200090

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana y señale lugar de notificación, con el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **TERCERO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-287-2013 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas.

**NOTIFÍQUESE:** A la empresa Equipos Especiales La Ceyba Griega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-354261, y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

Aduana Peñas Blancas.—Lic Walter Morales Morales, Gerente a.í.—1 vez.—  
O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 13313.—( IN2017162474 ).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

**N.º 4871-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las diez horas diez minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.

***Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente que ostenta el señor Luis Guillermo Méndez Esquivel en el Concejo Municipal de Esparza, provincia Puntarenas.***

### RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SM-728-2017 del 3 de agosto de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 9 de esos mes y año, la señora Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Esparza, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 66-17 –celebrada el 31 de julio del año en curso– conoció de la renuncia del señor Luis Guillermo Méndez Esquivel. En el respectivo acuerdo, se transcribió literalmente la carta de dimisión del funcionario interesado (folios 1 y 2).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

### CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Luis Guillermo Méndez Esquivel fue designado regidor suplente de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas (resolución de este Tribunal n.º 4569-M-2017 de las 10:40 horas del 21 de julio de 2017, folios 5 y 6); **b)** que el señor Méndez Esquivel fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); **c)** que el señor Méndez Esquivel renunció a su cargo de regidor suplente de Esparza (folios 1 y 3); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 66-17, celebrada el 31 de julio del año en curso, el Concejo Municipal de Esparza conoció de la dimisión del señor Méndez Esquivel

(folios 1 y 2); **e)** que la lista de candidatos a regidores suplentes propuestos por el PLN que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para desempeñar ese cargo se agotó (folios 4, 7 y 10); y, **f)** que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes de la citada agrupación política, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es la señora Elena Lorena Araya Quirós, cédula de identidad n.º 6-0180-0932.

**II.- Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no

accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Méndez Esquivel, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de Esparza, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

**III.- Sobre la sustitución del señor Méndez Esquivel.** Al cancelarse la credencial del señor Méndez Esquivel se produce una vacante, de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Elena Lorena Araya Quirós, cédula de identidad n.º 6-0180-0932, es quien se encuentra en el supuesto indicado, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Esparza. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

## **POR TANTO**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Guillermo Méndez Esquivel. En su lugar, se designa a la señora Elena Lorena Araya Quirós, cédula de identidad n.º 6-0180-0932, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros de su fracción política. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. Los Magistrados Sobrado González y Bou Valverde también ponen nota, pero en sentido diferente. Notifíquese a los señores Méndez Esquivel y Araya Quirós, y al Concejo Municipal de Esparza. Publíquese en el Diario Oficial.

**Luis Antonio Sobrado González**

**Eugenia María Zamora Chavarría**

**Max Alberto Esquivel Faerron**

**Zetty María Bou Valverde**

**Luis Diego Brenes Villalobos**

### **NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO BRENES VILLALOBOS**

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que los regidores municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la

excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

**1. Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de

remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

*“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).*

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo

ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

**2. Choque entre normas constitucionales.** La tesis de este Tribunal que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la

Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

**3. Pragmatismo judicial.** Finalmente, el suscrito Magistrado coincide con la tesis de este Tribunal en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de

regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión del señor Luis

Guillermo Méndez Esquivel.

**Luis Diego Brenes Villalobos**

**NOTA SEPARADA DE LOS MAGISTRADOS  
SOBRADO GONZÁLEZ Y BOU VALVERDE**

En innumerables ocasiones hemos señalado que, en nuestro criterio, el Código Municipal solo autoriza a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo concejo municipal. Únicamente de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente (artículo 171), con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el caso en examen, conviene indicar que, desde la resolución n.º 2158-E-2007 de las 10:15 horas del 28 de agosto de 2007, este Tribunal –con la actual integración de sus miembros propietarios– de forma unánime acogió la postura del suscrito Magistrado Sobrado en punto a que la residencia efectiva en el cantón donde se sirve el cargo es un requisito que debe mantener durante todo el mandato, y su variación constituye una causal de cancelación de la respectiva credencial.

Precisamente en ese precedente se favoreció el siguiente razonamiento:

*“El anterior Código Municipal era claro al respecto, al establecer como condición de elegibilidad al cargo de regidor el ser vecino del cantón en que se ha de servir el cargo, siendo motivo de pérdida de credencial el carecer o perder tal condición (art. 23.c, 25.a y 27.c). El Código vigente, por su parte, sustituyó tal requisito por el de encontrarse "inscrito*

*electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón en que han de servir el cargo" (art. 22.c). Para no demeritar el carácter democrático y representativo del gobierno municipal, ha de interpretarse que dicha inscripción electoral -dato formal- debe ir acompañada por la residencia efectiva en el cantón respectivo –elemento fáctico-, la cual debe mantenerse durante todo el período de nombramiento, puesto que el no contar o perder este último requisito, excluiría de pleno derecho la condición de munícipe y, por ende, los correspondientes derechos políticos en la órbita local.*

*De ahí resulta forzoso concluir que es motivo para cancelar las credenciales de los regidores el que éstos dejen de ser vecinos del cantón correspondiente (...)"*.

De esa suerte y dado que, justamente, el señor Méndez Esquivel invoca como motivo de su renuncia el haber trasladado su residencia fuera del cantón Esparza, su caso se ampara en un motivo que más bien lo obliga a dejar su cargo de regidor suplente; razón por la cual debe aceptarse su renuncia, concurriendo entonces los suscritos Magistrados con su voto para la cancelación de sus credenciales y la respectiva sustitución.

**Luis Antonio Sobrado González**

**Zetty María Bou Valverde**

**Exp. n.° 389-2017**  
ACT./smz-

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública con fundamento en el informe preliminar de la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas por autobús (oficio 1287-IT-2017); en acatamiento a lo dispuesto en el "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús", aprobado por la Junta Directiva mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012 (publicada en el Alcance Digital 174 al diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012) y según lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley 7593; para exponer la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

#### FIJACIÓN TARIFARIA A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL AÑO 2017.

El ajuste final de la aplicación de dicho modelo, que combina el efecto de variación de los parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

Variable	Valor anterior	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diéssel)	450,23	471,43	4,71 %	0,2079	0,98 %
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.123.975,20	1.123.975,20	0,00 %	0,2119	0,00 %
Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	63,16	63,19	0,05 %	0,2524	0,01 %
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.643.747,79	1.577.199,79	-4,05 %	0,0846	-0,34 %
			<b>TOTAL</b>	<b>75,67 %</b>	<b>0,65 %</b>

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un incremento promedio ponderado de **0,65%** en el valor de las tarifas vigentes.

Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual al valor absoluto de ¢ 2,50 no producen variación tarifaria.

Se procederá a aplicar el incremento del 0,65% a todas las rutas contenidas en el pliego tarifario base vigente al 17 de agosto de 2017, con título habilitante vigente, bajo la figura de la concesión o del permiso, según la información suministrada por el CTP y que se encuentren al día con el pago del canon de regulación y con las obligaciones legales establecidas en el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7593. Además, deberán haber cumplido con lo dispuesto por la Autoridad Reguladora en anteriores resoluciones.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **miércoles 27 de setiembre de 2017** a las **17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.)** en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de Bribri, que se ubica al frente al IMAS de Talamanca. Bratsi, Talamanca, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta de tarifas se tramita en el expediente **ET-052-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **martes 5 de setiembre de 2017**, a las **17 horas** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Esta exposición será transmitida en vivo en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **miércoles 6 de setiembre**

**del 2017** la grabación de la exposición estará disponible en la página web [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr). Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, se recibirán, hasta el día **martes 12 de setiembre del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico [itransporte@aresp.go.cr](mailto:itransporte@aresp.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el **viernes 22 de setiembre del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico

[consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Nathalie Artavia Chavarría  
Dirección General de Atención al Usuario

Dirección General de Atención al Usuario.—Nathalie Artavia Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 2752.—( IN2017162721 ).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública de conformidad con el artículo 36 de la ley 7593 y el oficio 1288-IT-2017, **para exponer la propuesta para la determinación del precio de filtro de combustible para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús**, según se detalla:

El valor propuesto para el filtro de combustible que será incorporado en los cálculos de las tarifas ordinarias\* para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, es el siguiente:

<b>Precio del filtro de combustible</b>
---

<b>¢ 41.546,52</b>
--------------------

\*Conforme con lo establecido en la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP, mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **martes 26 de setiembre de 2017** a las **17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.)** en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **OT-173-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **lunes 4 de setiembre de 2017**, a las 17 horas en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Esta exposición será transmitida en vivo en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **martes 5 de setiembre del 2017** la grabación de la exposición estará disponible en la página web [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, se recibirán, hasta el día **lunes 11 de setiembre del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el día **miércoles 20 de setiembre del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE LIBERIA**

De conformidad con lo disponen los artículos 3 y 12 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus Reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N°2011-003075 del 9 de marzo del 2011, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información distrital de la actualización de la **Plataforma Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Liberia**, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.



## Cuadro 4. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01 Liberia, Parte 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA									
CÓDIGO DE ZONA	501-01-U09	501-01-R10	501-01-U10	501-01-U11	501-01-U13	501-01-U14	501-01-U15	501-01-U16	501-01-U17
NOMBRE	Barrio Corazón De Jesús	Las Brisas - El Jícara - Veinticinco de Julio		Barrio Nazareth	Barrio Curime	Los INVU	Los Cerros	Pueblo Nuevo	Precario San Rafael
COLOR									
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	20 000	7 000	35 000	20 000	30 000	45 000	75 000	25 000	10 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	170	6 000	160	250	100	170	170	220	210
FRENTE (m)	7	60	8	10	7	8	8	10	15
REGULARIDAD	1	0,8	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	5	5	5	5	5	4	4	5	5
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1		4	1	2	4	4	2	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	4
NIVEL	0		0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01	VC01	VC02	VC03	VC02	VC01
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA		3							
CAP. USO DE LA TIERRA		VII							



# Cuadro 6. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 4

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA

CÓDIGO DE ZONA	501-01-U25	501-01-U26	501-01-U27	501-01-R28	501-01-U28	501-01-U29	501-01-U30	501-01-U32	501-01-R33	501-01-U33
NOMBRE	Condega Sur	Condega	Avenida Francisco Mayorga Rivas	Colegio Santa Ana - Riteve		Avenida 25 De Julio	INDER - Río Claro	Las Delicias	Cambalache	
COLOR										
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	80 000	120 000	170 000	10 500	70 000	250 000	50 000	35 000	2 300	15 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	170	300	340	7 000	500	350	500	360	15 000	450
FRENTE (m)	7	9	12	50	15	12	15	12	60	10
REGULARIDAD	1	1	1	0,95	1	1	1	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	4	3	3	3	2	4	5	7	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4	4		1	4	1	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	14	16
NIVEL	0	0	0		0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC03					VC02	VC02		VC01
TIPO DE COMERCIO			C04		C02	C06				
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA				2					3	
CAP. USO DE LA TIERRA				II					VII	

## Cuadro 7. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01 Liberia, Parte 5

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA

CÓDIGO DE ZONA	501-01-U34	501-01-R35	501-01-U35	501-01-R36	501-01-U36	501-01-R37	501-01-R38	501-01-R39	501-01-R40	501-01-U40
NOMBRE	Precario Martina Bustos	Cruce Los Cocos - Santuario Santa Rosa de Lima		Quebrada Seca - I Griega		Santa María - Hacienda Guachipelín	Parque Nacional Rincón de La Vieja	Hacienda Delicias - Área Anexa a ASP	Finca Laureles - Finca Esperanza	
COLOR										
VALOR (¢ / m²)	5 000	500	10 000	800	9 200	600	100	300	2 000	15 000
ÁREA (m²)	450	10 000	185	10 000	530	10 500	50 000	3 400 000	5 000	350
FRENTE (m)	15	50	9	80	16	65	400	3800	55	12
REGULARIDAD	1	0,75	1	0,85	1	0,75	0,7	0,7	0,9	1
TIPO DE VÍA	7	6	6	7	7	4	7	6	7	6
PENDIENTE (%)	0	30	0	10	0	5	60	40	10	0
SERVICIOS 1	1		1		1					1
SERVICIOS 2	11	4	4	11	11	4	4	4	11	15
NIVEL	0		0		0					0
UBICACIÓN	5		5		5					5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01		VC01					VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA		4		3		4	5	4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VII		VII		VII	VII	VII	III	

## Cuadro 8. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01 Liberia, Parte 6

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA									
CÓDIGO DE ZONA	501-01-R41	501-01-U41	501-01-U42	501-01-R43	501-01-U43	501-01-U44	501-01-R46	501-01-U46	501-01-U47
NOMBRE	Urbanización Daniel Oduber - Centro de Atención Institucional		Condominio Colonia Blanca	Residencial El Real Liberiano		Juanilama	Residencial La Caraña		Los Terreros
COLOR									
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	2 500	30 000	45 000	10 000	27 000	20 000	6 000	10 000	6 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	5 500	150	620	6 500	1 000	1 000	5 500	2 200	3 000
FRENTE (m)	60	8	15	40	25	15	40	25	40
REGULARIDAD	0,9	1	1	0,9	1	1	0,9	1	1
TIPO DE VÍA	7	5	4	5	5	4	4	4	5
PENDIENTE (%)	10	0	0	5	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1	4		1	2		4	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0	0		0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC04		VC04	VC03		VC03	VC02
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA	3			3			3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III			II			II		

# Cuadro 9. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 7

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA									
CÓDIGO DE ZONA	501-01-U48	501-01-R49	501-01-U49	501-01-R50	501-01-U50	501-01-R51	501-01-U51	501-01-U52	501-01-U53
NOMBRE	El Salto	El Roble - Mata de Caña		Hacienda San Jerónimo		Centro de Barrio La Cruz		Barrio La Cruz	Residencial Malinche
COLOR									
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	24 000	1 500	15 000	2 000	12 000	12 000	34 000	45 000	60 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	250	13 000	320	10 000	750	5 200	160	170	350
FRENTE (m)	10	40	12	100	15	60	8	8	16
REGULARIDAD	1	0,8	1	0,9	1	0,9	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	7	6	7	7	4	5	5	4
PENDIENTE (%)	0	5	0	10	0	5	0	0	0
SERVICIOS 1	2		1		1		1	1	4
SERVICIOS 2	16	11	15	11	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC02		VC02		VC02	VC03	VC04
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA		3		3		3			
CAP. USO DE LA TIERRA		II		II		II			

# Cuadro 10. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 8

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA									
CÓDIGO DE ZONA	501-01-U54	501-01-U55	501-01-R56	501-01-U56	501-01-U57	501-01-R58	501-01-U58	501-01-R59	501-01-U59
NOMBRE	Centro Comercial Plaza Santa Rosa	Capulín Zona Comercial	Capulín Este		Capulín	Barrio La América		Finca Herradura - Glorita	
COLOR									
VALOR (¢ / m²)	90 000	160 000	6 000	20 000	60 000	2 700	10 000	1 700	5 000
ÁREA (m²)	19 300	300	7 000	1 000	160	6 000	1 000	5 000	1 350
FRENTE (m)	100	12	80	15	9	45	20	50	30
REGULARIDAD	0,9	1	0,95	1	1	0,85	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	3	3	7	7	4	6	5	7	6
PENDIENTE (%)	0	0	5	0	0	10	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4		1	2		1		2
SERVICIOS 2	16	16	11	16	16	14	14	11	16
NIVEL	0	0		0	0		0		0
UBICACIÓN	2	5		5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC01	VC02		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	C05	C04							
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA			3			3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA			III			III		III	

# Cuadro 11. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 9

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA								
CÓDIGO DE ZONA	501-01-R60	501-01-U60	501-01-R61	501-01-R62	501-01-R63	501-01-U63	501-01-R64	501-01-U64
NOMBRE	Rodeito		Sitio Las Burras	Central Azucarera Tempisque	Rancho Gesling - Hacienda El Real		Quebrada Honda Sur	
COLOR								
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	1 700	12 000	1 300	1 275	850	6 000	2 000	12 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	5 500	400	15 000	30 000	35 000	1 000	11 000	200
FRENTE (m)	60	16	120	350	100	30	50	15
REGULARIDAD	0,9	1	0,8	0,75	0,75	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	7	5	7	7	7	7	7	7
PENDIENTE (%)	10	0	5	5	15	0	5	0
SERVICIOS 1		1				1		1
SERVICIOS 2	15	15	11	11	4	4	11	14
NIVEL		0				0		0
UBICACIÓN		5				5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01				VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3		3	3	3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III		II	II	VII		II	

# Cuadro 12. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 10

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA

CÓDIGO DE ZONA	501-01-R65	501-01-U65	501-01-R66	501-01-U66	501-01-R67	501-01-U67	501-01-R68	501-01-U68	501-01-R69	501-01-U69
NOMBRE	La Zanjita		Quebrada Honda Norte		Llano Grande - Aeropuerto Daniel Oduber		Universidad Earth - La Flor		Policía de Tránsito - Universidad de Costa Rica	
COLOR										
VALOR (¢ / m²)	2 500	18 000	1 100	6 000	4 000	20 000	1 100	6 000	10 000	70 000
ÁREA (m²)	7 500	1 100	5 500	1 000	10 000	2 500	5 500	1 000	5 000	250
FRENTE (m)	55	20	50	20	100	40	50	20	60	9
REGULARIDAD	0,9	1	0,9	1	0,9	1	0,9	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	3	3	7	7	4	3	7	7	3	3
PENDIENTE (%)	5	0	10	0	0	0	10	0	10	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	11	16	16	11	11	16	16
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC01				VC01		
TIPO DE COMERCIO		C01				C02				C02
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3		3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		III		III		III		III	



# Cuadro 14. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01

## Liberia, Parte 12

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 01 LIBERIA									
CÓDIGO DE ZONA	501-01-U79	501-01-U80	501-01-U81	501-01-U82	501-01-U83	501-01-U84	501-01-R85	501-01-U85	501-01-U86
NOMBRE	Parcelas Las Delicias	Condominio Luz de Luna	Condominio Vista Real	Residencial Casa Blanca	Condominio El Sitio	Residencial Camino Luna	Moracia		Condominio Del Río
COLOR									
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	6 000	70 000	40 000	45 000	55 000	65 000	4 000	65 000	60 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	6 000	160	90	400	250	200	5 500	200	200
FRENTE (m)	60	6	6	20	10	8	80	8	10
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	0,8	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	5	0	0
SERVICIOS 1	1	4	4	4	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC06	VC04	VC02	VC04	VC05	VC03		VC03	VC03
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA							2		
CAP. USO DE LA TIERRA							VII		

# Cuadro 15. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 02 Cañas Dulces, Parte 1

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 02 CAÑAS DULCES

CÓDIGO DE ZONA	501-02-R01	501-02-U01	501-02-R02	501-02-U02	501-02-R03	501-02-U03	501-02-R04	501-02-U04	501-02-R05	501-02-U05
NOMBRE	Irigaray		Sector Oeste Irigaray		Hacienda Los Ahogados		Tizate		Cañas Dulces	
COLOR										
VALOR (¢ / m²)	2 500	15 000	2 500	11 500	2 200	8 000	1 100	7 500	2 750	30 000
ÁREA (m²)	6 000	500	5 500	450	5 500	500	7 000	300	5 500	300
FRENTE (m)	70	16	50	20	95	17	60	11	30	15
REGULARIDAD	0,95	1	0,9	1	0,8	1	0,8	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	4	4	5	5	7	7	7	4	4	4
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	5	0	15	0	10	0
SERVICIOS 1		2		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	11	11	4	11	16	16
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC01		VC01		VC01		VC02
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3		3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		IV		II		VII		VII	

## Cuadro 16. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 02 Cañas Dulces, Parte 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 02 CAÑAS DULCES											
CÓDIGO DE ZONA	501-02-R06	501-02-U06	501-02-R07	501-02-U07	501-02-R09	501-02-U09	501-02-R10	501-02-R11	501-02-R13	501-02-U13	501-02-R14
NOMBRE	Buena Vista		Los Madroños		Zelanda - Buena Vista		Parque Nacional Rincón de La Vieja	Huacas	Hacienda Cueva - Los Coyotes		Hacienda Coyolar
COLOR											
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	1 500	12 000	1 100	4 500	1 200	1 000	100	600	1 700	5 000	1 300
ÁREA (m <sup>2</sup> )	10 000	260	7 500	1 250	6 500	3 000	50 000	10 000	5 000	1 350	15 000
FRENTE (m)	60	15	65	30	55	60	400	250	50	30	120
REGULARIDAD	0,9	1	0,8	1	0,75	0,9	0,7	0,7	0,9	1	0,8
TIPO DE VÍA	4	4	7	6	7	7	7	7	7	6	7
PENDIENTE (%)	15	0	10	0	30	0	60	15	10	0	5
SERVICIOS 1		2		1		1				2	
SERVICIOS 2	16	16	11	11	4	11	4	4	11	16	11
NIVEL		0		0		0				0	
UBICACIÓN		5		5		5				5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC01		VM01				VC02	
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA	3		3		3		5	4	3		3
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VI		VII	VII	III		II

## Cuadro 17. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 03 Mayorga, Parte 1

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 03 MAYORGA							
CÓDIGO DE ZONA	501-03-R01	501-03-U01	501-03-R02	501-03-U02	501-03-R05	501-03-R06	501-03-R07
NOMBRE	Quebrada Grande		Loma Cerro Grande - El Consuelo		Parque Nacional Guanacaste	Nayarit - La Perla - Berlín	Parque Nacional Guanacaste - Áreas Anexas a ASP
COLOR							
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	2 500	18 000	900	6 500	50	1 600	110
ÁREA (m <sup>2</sup> )	7 000	160	61 000	500	220 000	20 000	400 000
FRENTE (m)	50	8	150	12	530	150	600
REGULARIDAD	0,9	1	0,8	1	0,7	0,8	0,7
TIPO DE VÍA	5	4	7	5	8	5	8
PENDIENTE (%)	5	0	20	0	40	20	20
SERVICIOS 1		2		1			
SERVICIOS 2	11	16	15	15	4	4	4
NIVEL		0		0			
UBICACIÓN		5		5			
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01			
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3		3		5	3	5
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		VI	IV	VI

## Cuadro 18. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 01 Mayorga, Parte 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 03 MAYORGA								
CÓDIGO DE ZONA	501-03-R08	501-03-U08	501-03-R09	501-03-R11	501-03-U11	501-03-R12	501-03-R13	501-03-U13
NOMBRE	Nueva Zelanda - Los Ángeles		Parque Nacional Rincón de La Vieja	Tempisquito - Potrerillos		Estación Experimental Forestal Horizontes	Hacienda Los Ahogados	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	1 200	1 000	100	1 100	7 500	300	2 200	8 000
ÁREA (m²)	6 500	3 000	50 000	7 000	300	650 000	5 500	500
FRENTE (m)	55	60	400	60	11	1300	95	17
REGULARIDAD	0,75	0,9	0,7	0,8	1	0,7	0,8	1
TIPO DE VÍA	7	7	7	7	4	7	7	7
PENDIENTE (%)	30	0	60	15	0	15	5	0
SERVICIOS 1		1			1			1
SERVICIOS 2	4	11	4	4	11	4	11	11
NIVEL		0			0			0
UBICACIÓN		5			5			5
TIPO DE RESIDENCIAL		VM01			VC01			VC01
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3		5	3		4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VII	VII		VII	II	

# Cuadro 19. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 04

## Nacascolo, Parte 1

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
 PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 04 NACASCOLO

CÓDIGO DE ZONA	501-04-R01	501-04-U01	501-04-R02	501-04-U02	501-04-R03	501-04-U03	501-04-R05	501-04-U05	501-04-R06	501-04-U06
NOMBRE	Plaza Comunal		Espiga		Quebrada Honda		La Guardia		La Earth	
COLOR	Red		Yellow		Green		Magenta		Cyan	
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	5 000	60 000	2 100	15 000	1 500	12 000	3 700	20 000	1 100	6 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	10 000	310	6 500	250	11 000	200	6 500	200	5 500	1 000
FRENTE (m)	55	15	52	10	50	15	40	8	50	20
REGULARIDAD	0,9	1	0,9	1	0,85	1	0,9	1	0,9	1
TIPO DE VÍA	3	3	5	4	7	7	4	4	7	7
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	5	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1		2		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	14	16	16	11	11
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO		C02								
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3		3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II		II		II		III	

## Cuadro 20. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 04 Nacascolo, Parte 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 04 NACASCOLO									
CÓDIGO DE ZONA	501-04-R07	501-04-R09	501-04-U09	501-04-R10	501-04-U10	501-04-U11	501-04-U12	501-04-R13	501-04-U13
NOMBRE	La Flor	El Triunfo		Manzanillo		Marítima Playa Iguanita	Marítima Four Seasons	Proyecto Turístico Golfo de Papagayo	
COLOR									
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	1 300	1 100	20 000	800	5 000	13 000	60 000	20 000	80 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	15 000	5 000	650	40 000	2 500	80 000	6 000	120 000	6 000
FRENTE (m)	120	52	22	265	50	150	50	350	70
REGULARIDAD	0,8	0,9	1	0,75	0,9	0,9	0,9	0,7	0,95
TIPO DE VÍA	7	6	4	6	6	7	4	4	4
PENDIENTE (%)	5	15	0	10	5	0	10	25	10
SERVICIOS 1			1		1	1	1		4
SERVICIOS 2	11	16	16	11	15	4	16	16	16
NIVEL			0		0	0	0		0
UBICACIÓN			5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01		VC04	VC04	VC07		VC07
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA	3	3		3				3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II	III		VIII				VIII	

## Cuadro 21. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 04 Nacascolo, Parte 3

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 04 NACASCOLO

CÓDIGO DE ZONA	501-04-U14	501-04-U15	501-04-R16	501-04-R17	501-04-R18	501-04-U18	501-04-R19	501-04-R20	501-04-U20	501-04-R21
NOMBRE	Marítima Playa Cabuyal	Marítima Cerro Carbonal	Marítima Parque Nacional Santa Rosa	Parque Nacional Santa Rosa	Pelón de la Altura		Estación Experimental Forestal Horizontes	Hacienda Los Jobsos		La Iguanita
COLOR										
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	40 000	35 000	100	40	1 100	7 500	300	2 200	8 000	1 500
ÁREA (m <sup>2</sup> )	2 600	640	90 000	5 000 000	7 000	300	650 000	5 500	500	80 000
FRENTE (m)	39	16	230	1000	60	11	1300	95	17	70
REGULARIDAD	1	1	0,7	0,7	0,8	1	0,7	0,8	1	0,8
TIPO DE VÍA	6	8	7	7	7	4	7	7	7	7
PENDIENTE (%)	0	0	0	45	15	0	15	5	0	0
SERVICIOS 1	1	1				1			1	
SERVICIOS 2	11	4	4	4	4	11	4	11	11	4
NIVEL	0	0				0			0	
UBICACIÓN	5	5				5			5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC01				VC01			VC01	
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA			5	5	3		4	3		4
CAP. USO DE LA TIERRA			VIII	VIII	VII		VII	II		VIII

## Cuadro 22. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 05 Curubandé, Parte 1

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 05 CURUBANDÉ													
CÓDIGO DE ZONA	501-05-U01	501-05-R02	501-05-U02	501-05-R03	501-05-U03	501-05-R04	501-05-U04	501-05-R05	501-05-U05	501-05-R06	501-05-U06	501-05-R07	501-05-U07
NOMBRE	Urbanización Aida Montiel	Guadalupe		Río Santa Inés		El Gallo		Guadalupe Este		Hacienda Carricchi		El Porvenir - El Escobio	
COLOR													
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	17 000	2 500	25 000	2 300	15 000	2 000	15 000	1 700	5 000	500	10 000	800	9 200
ÁREA (m <sup>2</sup> )	1 000	10 000	200	15 000	450	7 500	240	5 000	1 350	10 000	185	10 000	530
FRENTE (m)	20	80	10	60	10	90	8	50	30	50	9	80	16
REGULARIDAD	1	0,9	0,95	0,9	1	0,9	1	0,9	1	0,75	1	0,85	1
TIPO DE VÍA	5	5	4	7	5	5	5	7	6	6	6	7	7
PENDIENTE (%)	0	10	0	10	0	5	0	10	0	30	0	10	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1		2		1		1
SERVICIOS 2	16	11	16	14	16	11	16	11	16	4	4	11	11
NIVEL	0		0		0		0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03		VC02		VC01		VC02		VC02		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO													
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA		3		3		3		3		4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III		VII		VII		III		VII		VII	

## Cuadro 23. Matriz de Información, Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, Distrito 05 Curubandé, Parte 2

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 5 GUANACASTE CANTÓN 01 LIBERIA DISTRITO 05 CURUBANDÉ											
CÓDIGO DE ZONA	501-05-R08	501-05-U08	501-05-R09	501-05-U09	501-05-R10	501-05-R11	501-05-R13	501-05-U13	501-05-R14	501-05-U15	501-05-R16
NOMBRE	Curubandé		Hacienda Guachipelín		Proyecto Geotérmico Las Pailas	Parque Nacional Rincón de La Vieja	Finca El Aguacate - San Rafael		La Flor	Residencial Cañón del Sol	Hacienda Rincón de La Vieja
COLOR											
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	2 500	25 000	500	10 000	600	100	1 700	5 000	1 300	17 000	2 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	6 000	300	10 000	185	10 500	50 000	5 000	1 350	15 000	1 200	10 000
FRENTE (m)	60	15	50	9	65	400	50	30	120	20	60
REGULARIDAD	0,9	1	0,75	1	0,75	0,7	0,9	1	0,8	1	0,9
TIPO DE VÍA	5	5	6	6	4	7	7	6	7	5	5
PENDIENTE (%)	5	0	30	0	5	60	10	0	5	0	5
SERVICIOS 1		1		1				2		2	
SERVICIOS 2	16	16	4	4	4	4	11	16	11	16	15
NIVEL		0		0				0		0	
UBICACIÓN		5		5				5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC01				VC02		VC04	
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA	3		4		4	5	3		3		3
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII	VII	III		II		VII

Esta plataforma de valores se utilizara para los procesos de declaración y de valoración de bienes inmuebles a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el **Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Liberia**, podrá ser localizado en la Oficina de Catastro y Valoración de la Municipalidad de Liberia.

Liberia, 19 de julio del 2017.—Ing. Julio Alexander Viales Padilla, Alcalde Municipal.  
—Ing. Carolina Gomez Murillo, Perito Municipal.—1 vez.—( IN2017161351 ).